



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN ORTIZ PARDO y GLADYS ELENA PARDO
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00056-00

Se observa la demanda radicada el día 15 de marzo de 2021¹, por Juan Sebastián Ortiz Pardo y Gladys Elena Pardo, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., y de MEDIMAS EPS S.A.S., y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 6º del artículo 155 y numeral 6º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, y la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales (pág. 19 del archivo contentivo del expediente digitalizado²),
- ✓ Fue agotado el requisito de conciliación prejudicial contemplado en el artículo 161 numeral 1º del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 (pág. 32-34 del expediente digital).
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, toda vez que al radicarse la demanda no se encontraba vencido el término contemplado en el literal i) del numeral 2º del artículo 164 ídem, teniendo en cuenta la suspensión del término durante el adelantamiento del trámite de conciliación prejudicial.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (pág. 20-27 exp. digital).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado por JUAN SEBASTIÁN ORTIZ PARDO Y GLADYS ELENA PARDO en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., y MEDIMAS EPS S.A.S.

¹ TYBA, Acta de Reparto nombre del archivo: [50001333300220210005600_ActaReparto_15-03-2021_9.19.17_a.M..Pdf](#), Certificado de Integridad: [BF4C8C17ADD1B566B6F73B3516F01F6CF0833548](#).

² TYBA, exp.digital nombre del archivo: [50001333300220210005600_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_11-04-2021 11.53.23 A.M..Pdf](#), Certificado de Integridad: [631E2BFE8BF2DBF31EF9F0D1CC103C15ED6995F4](#).

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., al Director o quien haga sus veces de MEDIMAS EPS S.A.S., así como a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 ibídem.
4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. RECONOCER personería a la Abogada ASTRID JOHANA CRUZ para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos de los poderes otorgados.
6. De acuerdo con lo ordenado por el inciso 2° del Parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, las entidades demandadas deberán allegar con la contestación de la demanda copia íntegra y legible de la Historia Clínica, agregando la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. Se advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e72b46eb2264824d09b143ea18a16a68e9e8ce190ad2712affbe35e1086a4a43
Documento generado en 27/04/2021 10:17:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>